

M. G. S.

D. Juan Leoncio Iturralde
y Alameda y D. Angel Garayza
y Alm. mayores de edad, vecinos
de esta localidad, a V. S. respetuosa



mente exponen; que estando co-
misionados para organizar la
siguiente Ley de Seguridad "Loki-Eder", con deni-
ficaciones
S. D. sitio en este lugar y fines roma-
nos, y habiendo redactado el Re-
glamento organizativo por que
ha de regirse.

A V. S. suplico se otorgue
prontamente su superior aprobación,
a cuyo efecto tienen el honor

Se manifiesta a esta instancia
duplicado ejemplar del mismo
Quia qui no dudam alumnar
del recto proceder de V. S. unaviso
guarda Dios muchos años

Chinabato 23 de agosto 1914

Juan Luis Huvalde Miguel Sarayva



M. S. Sr. Gobernador Civil de Ma
nava Pamplona

2

Reglamento orgánico de la Sociedad Toki-Eder.

Título I

Del nombre de la Sociedad
su domicilio y su objeto.

x Artículo 1.º La Sociedad se denominará Toki-Eder y tendrá su domicilio en Elrondo.

x Artículo 2.º El objeto de la Sociedad es proporcionar a los socios una agradable reunión amenizada con lectura de periódicos y obras literarias, juegos permitidos por la ley y demás distracciones de huido y decoroso entretenimiento.

Artículo 3.º Es ajena esta Sociedad a todo fin político y se considerará además contrario a su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y de la delicadeza.

Título II

De los socios, de su admisión
y de su exclusión.

Artículo 4.º El número de socios será ilimitado mientras lo consienta la extensión del local. No sucesen en limitación circunstancias atendibles.

Artículo 5.º Los socios serán de una sola clase

Artículo 6.º Todos los socios tienen voz y voto en las

Juntas generales y opinion a disponer de cuanto pertenece a la Sociedad y no está prohibido en este Reglamento

Los derechos de los socios son personalísimos e intransferibles

Artículo 7.^o Únicamente los socios y las personas que tengan su domicilio fuera de Baritan y sean presentados por aquellos, pueden concurrir a la Sociedad, y no podrán disfrutar de ninguna fiesta que se celebre en la misma, las familias, que teniendo en su compañía algún individuo que pudiendo ser socio no lo sea.

Artículo 8.^o Los forasteros transeuntes presentados por los socios, solo podrán asistir a la Sociedad por el término improrrogable de treinta días, obteniendo primero un billete firmado por Presidente y Secretario.

Artículo 9.^o Ningún individuo que tenga vecindad o residencia habitual en Baritan puede ser presentado como forastero transeunte.

Artículo 10. Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Junta general y la directiva dictaren dentro del círculo de sus respectivas atribuciones

Artículo 11. El que pretenda ser socio, lo solicitará de palabra o por escrito a la Junta directiva y su pretension se decidirá por la Junta general en votación secreta. En el caso de negarse la petición solo podrá pretenderse de nuevo su admision en la forma y con los requisitos prevenidos

para la revocación de los acuerdos de la Junta general, y si fuere confirmado el primer acuerdo, no se admitirán más solicitudes. El Secretario comunicará al interesado en ambos casos el resultado de la pretensión, en la forma que él la hubiere producido.

Artículo 12. Los días primero de cada mes se celebrarán la Juntas generales para votar la admisión o inadmision de los que soliciten ser socios, y solo por justas causas podrán diferirse a los días más inmediatos.

x Artículo 13. Los candidatos admitidos socios, pagaran 10 pesetas por cuota de entrada, y si la admision, se verifica antes del día 15, satisfaran además la cuota de aquel mes. Mientras no paguen estas cantidades no adquiriran la consideracion ni los derechos de socios.

x Artículo 14. Cada socio pagara dentro de los primeros quince dias del mes, 2 pesetas por cuota mensual, o lo que se determinare en Junta general.

Artículo 15. Los socios que residiendo en Bartzin, dejan de pagar la expresada cantidad durante tres meses consecutivos, perderán la calidad de socios, previo requerimiento del Presidente. Los que se ausenten, lo avisarán por escrito a la Secretaría y contribuirán con la cuota mensual salvo el caso de que la ausencia exceda de tres meses. El socio que trasladare su domicilio por más tiempo fuera de Bar

han, no perderán sus derechos de socios, pero al volver con residencia fija o accidental por más de ocho días, deberá también participarlo a la Secretaría y abonará las mensualidades correspondientes desde la fecha de su nueva presentación en la Sociedad.

Artículo 16. Serán expulsados de la Sociedad, los socios que faltando dentro del establecimiento con sus palabras, acciones o conducta a la educación y decoro que se deben a sí mismos y a sus asociados, se hicieren indignos de pertenecer a la misma. La Junta general decidirá sobre la expulsión.

Artículo 17. Los socios excluidos de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 15 y los que voluntariamente se despidieren, se someterán para ingresar de nuevo a lo prescrito en los artículos 11 y 13, como si nunca hubieran pertenecido a la Sociedad. Los expulsados no podrán ingresar en la Sociedad ni aun en clase de forasteros transitorios.

Artículo 18. Los excluidos y expulsados, y los que voluntariamente se despidan, pierden todos los derechos que pudieran tener a los fondos, muebles y enseres de la Sociedad.

Título III

De la Junta Directiva

x Artículo 19. El gobierno interior de la Sociedad, así en

4
lo directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un vice-Presidente, dos vocales 1º y 2º, un Tesorero y un Secretario, todos con voz y voto, y elegidos por la Junta general de entre los socios que residen en Elizondo para mayor comodidad.

+ Artículo 20 Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios y durarán un año. Los físicamente impedidos y los mayores de sesenta años, el día de la elección, pueden excusarse de este servicio.

+ Artículo 21 La Junta directiva, se renovará por mitad cada seis meses, verificándose la elección el día 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Al efecto se observarán las siguientes reglas:

- 1ª Cesarán en sus cargos, el Presidente y Secretario
- 2ª El vice-Presidente pasará a ser Presidente, el vocal 1º vice-Presidente, el vocal 2º vocal 1º, eligiéndose un vocal 2º y un Secretario
- 3ª El Tesorero será perpetuo mientras la Sociedad lo considere digno de este cargo de confianza, o que el interesado pida ser sustituido.

Artículo 22 Ningún individuo de la Junta saliente podrá ser reelegido para cargo alguno sin mediar el intervalo de un año.

Artículo 23 El día inmediato a la elección principiará la Junta a ejercer sus funciones.

Artículo 24. Si algún individuo de la Junta, falleciere, munda

re de domicilio, dejare de ser socio, o se ausenare por razon de la edad o impedimento fisico, elegira otro la Junta general y el que fuere nombrado cesara en el cargo el dia en que debia cesar aquel a quien reemplaze.

Las vacantes que ocurran en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, no se reemplazaran por eleccion, ocupando su lugar el que debia continuar en aquel cargo, segun lo determinado en la regla 1^a del articulo 21.

Articulo 25. La Junta directiva celebrara sesion ordinaria el primer domingo de cada mes, y extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario. Para formar acuerdo sera indispensable que asistan a la sesion lo menos cuatro individuos, y que la decision se adopte por mayoria absoluta de los que concurren. Habiendo empate, decidira el Presidente.

Articulo 26. Corresponde a la Junta directiva:

- 1^o Administrar todos los fondos de la Sociedad y disponer de los que se hayan presupuestado.
- 2^o Examinar en la sesion ordinaria las cuentas documentadas que mensualmente rendira el Tesorero y aprobarlas o poner los reparos que estime justo, consignando a continuacion una nota del acuerdo que recaiga y extendiendo acta formal en el libro correspondiente.
- 3^o Decidir la convocatoria de las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias y presidirlas por el orden establecido en el articulo 19 en el caso de faltar algun individuo de la directiva.

4º Declarar la exclusión de los socios que, después de requeridos no paguen la cuota de tres meses consecutivos y comunicarlo al interesado.

5º Enajenar los muebles, efectos y enseres de la Sociedad que fueren inservibles.

6º Suscribir a la Sociedad a un número suficiente de periódicos nacionales, teniendo especial cuidado en su elección.

7º Interpretar las disposiciones oscuras o dudosas de este Reglamento y proveer a todos los casos urgentes no previstos en él, dando cuenta en la primera Junta general ordinaria de los que por su importancia lo merezcan.

8º Cuidar que el servicio dentro de la Sociedad sea lo más puntual y esmerado.

9º Formar el Reglamento interior y someterlo a la aprobación de la Junta general.

Artículo 27. Las obligaciones de la Junta directiva son:

1ª Depositar los fondos sobrantes de la Sociedad en la casa o establecimiento que la Junta general determine y extraerlos cuando de ellos haya necesidad.

2ª Velar por el buen uso de todos los muebles, adornos, efectos y enseres de la propiedad de la Sociedad, y no permitir que se saquen del establecimiento para utilizarlos en servicios públicos o privados.

3ª Formar el presupuesto de ingresos y gastos del semestre siguiente, y fijarlo en los días 15 de Junio y de Diciembre en el sitio destinado para los anuncios, donde permanecerá hasta fin del respectivo mes.

4^a Sujetarse en los gastos a la cantidad consignada en el presupuesto aprobado.

5^a Cuidar de que ningún libro ni periódico, sea cualquiera su clase, se saque del salón destinado a la lectura.

6^a Prohibir toda clase de postulación dentro de la Sociedad, aunque se dirija a los socios en particular. Si en Batin sobreviene alguna calamidad pública, podrá convocar a la Junta general para que acuerde lo que le parezca sobre los socorros.

Artículo 28. El día en que debe renovarse la Junta directiva presentará a la general las cuentas de su administración, y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente semestre.

Una comisión de tres socios nombrada en el acto, examinará las cuentas, y con su dictamen favorable o con las impugnaciones y reformas que estime, someterá todo a la resolución de la Junta general dentro del mes siguiente.

Título IV

Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta Directiva

Artículo 29. El Presidente como individuo más autorizado de la Sociedad, será el representante de la misma en cuantos asuntos ocurran. Sus atribuciones son:

1^a Hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonía a los socios.

2^a Convocar las Juntas directiva y general en los casos y en la forma

6

ma que este Reglamento previene; proponer a las mismas los asuntos que deben someterse a su deliberación, presidirlas, dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos, hacerlos ejecutar, suspender o levantar las sesiones aun antes de terminar los asuntos pendientes, siempre que a su juicio, lo requiera su algún incidente especial.

3^a Ejercer la vigilancia debida para el buen orden, uso y decoro de la Sociedad y cuidar de que los dependientes cumplan todas sus obligaciones.

4^a Oír las quejas y las observaciones que le dirijan los socios, remediando las faltas que pueda, y poniendo en conocimiento de la Junta directiva las que considere oportunas o sean de las atribuciones de esta.

5^a Firmar todos los anuncios y los billetes de presentación de forasteros transeuntes y desempeñar todas las demás funciones que le confiere este Reglamento.

Artículo 30. El Tesorero cuidará de todas las entradas y salidas de caudales, para lo cual llevará un libro en el que con toda claridad asentará todos los ingresos y gastos expresando su procedencia y destino. Autorizará con su firma todos los documentos de cargo y data y los recibos de las cuotas.

Conservará en su poder los fondos a disposición de la Sociedad.

Artículo 31. El libro a que se refiere el artículo anterior se cerrará el último día de cada mes, haciendo un balance que dé por recul-

hacer la existencia o déficit que tenga la Sociedad, el cual pasará a ser primera partida de la cuenta del mes siguiente después de la aprobación de la Junta directiva.

Artículo 32. El Secretario auxiliará al Tesorero en sus funciones y lo sustituirá en ausencias y enfermedades.

Artículo 33. Incumbe al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas generales, expresando en cada una de ellas el número de socios que hayan tomado parte en la votación respectiva, otro de los acuerdos de la directiva, otro de alta y baja de los socios e inventario de todos los muebles, enseres y efectos de la Sociedad, y otro de registro de los forasteros presentados.

2.º Extender y firmar con el Presidente todas las actas y acuerdos, llevar la correspondencia que pueda ocurrir y redactar los anuncios.

3.º Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día.

4.º Expedir y firmar con el presidente los billetes de presentación de forasteros transcurtos, anotando en el libro de registro el socio presentante, el nombre, vecindad y profesión del forastero, y el día de su presentación.

5.º Y últimamente, custodiar todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos a su sucesor al concluir su cargo.

Título V

De las Juntas generales.
De las convocatorias y de los acuerdos.

Artículo 34. Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que deben celebrarse en día o mes fijo, y extraordinarias las que no están sujetas a ningún día ni mes determinado.

x Artículo 35. Habrá Junta general ordinaria:

1º En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, para renovar la mitad de la Junta directiva, nombrar la comisión de tres socios que examinen las cuentas presentadas por dicha Junta, discutir y aprobar el presupuesto semestral de ingresos y gastos, acordar la casa o establecimiento en que haya de depositarse los fondos sobrantes, y tratar, en fin, de todos los asuntos que interesen a la Sociedad.

2º En los meses de Enero y Julio de cada año, para solo decidir lo que se estime justo acerca de las cuentas del semestre anterior.

3º En los días 1º de cada mes, o en los más inmediatos, para votar únicamente la admisión o inadmision de socios, si en esas épocas hay algún individuo que lo solicite.

Artículo 36. Habrá Junta general extraordinaria:

1º Cuando ocurra alguno de los casos previstos en los artículos 18, 24 y párrafo 2º del caso 6º del 24 de este Reglamento.

2º Siempre que la Junta directiva acuerde convocarla para algún asunto urgente y de interés para la Sociedad.

3º Cuando la soliciten por escrito y bajo firma treinta socios, si se tratare de la disolucion de la Sociedad, veinte si fuere para

cambiar de local, y quince para todos los demás casos. La petición se dirigirá siempre a la Junta directiva, la cual convocará inmediatamente a la general.

Artículo 37. La convocatoria a todas las Juntas general se anunciará por el Presidente en el sitio de costumbre, expresando clara y circunstanciadamente el objeto, y con la siguiente anticipación:

1.^a Con un mes, para la disolución de la Sociedad.

2.^a Con quince días, para la traslación a otro local.

3.^a Con ocho días, para renovar la mitad de la Junta directiva, reformar el Reglamento y revocar algún acuerdo de la Junta general.

4.^a Con seis días, para los casos de que tratan los artículos 16, 24 y número 2.^o del 3.^o, y para los asuntos que hayan de resolverse en Junta general extraordinaria no comprendidos en los números anteriores.

5.^a Con cuatro días, para todos los demás asuntos, incluso el de votar la admisión o inadmision de socios.

6.^a Con veinticuatro horas, si ocurre alguna solemnidad pública en Bostón.

En los casos 1.^o y 2.^o de este artículo, además del anuncio, se citará papeletas a domicilio, a todos los socios residentes en Bostón con tres días de anticipación al designado para celebrar la Junta.

Artículo 38. Las Juntas generales se celebrarán en el salón principal de la Sociedad.

x Artículo 39 Para tratar de la disolución de la Sociedad será indispensable que tomen parte en la votación las tres cuartas partes de los socios más uno; para cambiar de local ó reformar el Reglamento la mitad más uno y para revocar algún acuerdo de la Junta general, un número por lo menos igual al de los votantes que hubieren tomado parte en la Junta, cuyo acuerdo se trate de reformar ó revocar. Acordada la disolución y satisfechas todas las obligaciones el remanente líquido que pudiera resultar se entregará de limosna á la Misericordia de Bactán.

Artículo 40. La elección de los socios que han de componer la Junta directiva se verificará por papeleta escrita que contenga los nombres de los candidatos con expresión de su respectivo cargo, quedando elegidos los que obtengan mayoría absoluta de votos.

No resultando elección en alguno de los cargos, se procederá á nueva votación en igual forma entre los dos socios que hubieran reunido mayor número de sufragios, recayendo la elección en el que más votos obtenga.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Artículo 41. La votación para admitir los socios será siempre secreta con bolas blancas y negras, votándose un solo candidato cada vez. En igualdad de votos se considerará admitido.

También se practicará igual votación secreta en cualquiera otro

asunto, siempre que lo soliciten doce socios de los presentes a la Junta.
En los demás casos serán públicas las votaciones y por el método que el
Presidente disponga.

Artículo 42 La Junta directiva ocupará la mesa de
la presidencia en las Juntas generales, y practicará el escrutinio
en las otras votaciones, y el Presidente anunciará en
alta voz el resultado.

Artículo 43 Se prohíbe en las Juntas generales toda discusión
y acuerdo sobre asuntos políticos y religiosos.

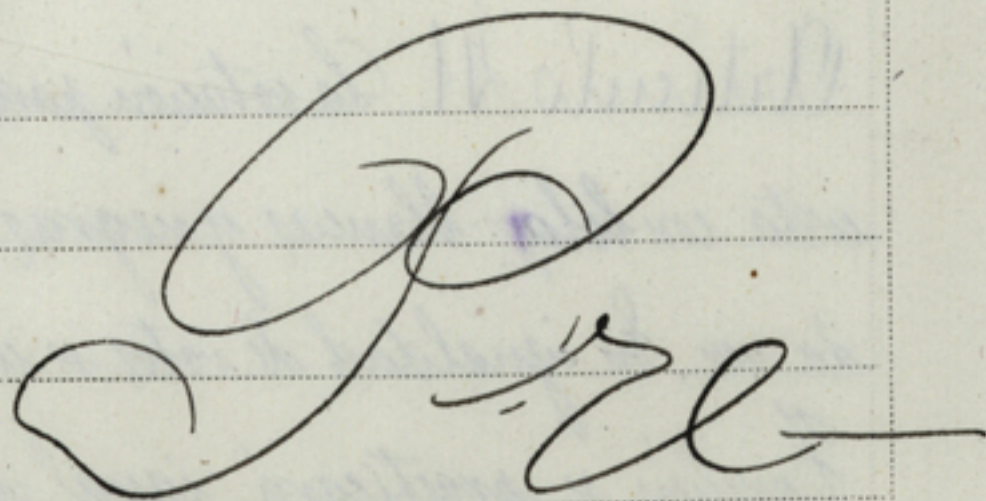
Artículo adicional.

Habrà un administrador que tendrá a su cargo y cuidará
de todo cuanto pertenece a la Sociedad, preparará la documenta-
ción y desempeñará todas las funciones inherentes a este cargo.
Responderá de su conducta ante la Junta directiva, de la que
no formará parte.

Elirado el 21 de Julio de 1914.

La comisión organizadora.

Juan Luis Hualde Angel Garayza



9
sentado en este Gobierno civil en du-
plicado y cumplir a los efectos del art-
4.º de la Ley de Asociaciones de 20 de
Junio de 1887.

Pamplona 24 Agosto de 1914.

El Gobernador.

J. M. de Alarza



Don Juan Luciano Stuardo, Pre-
sidente de la Sociedad Eski-Coder.

Certifico: Que en el libro de actas de
dicha Sociedad, se halla lo del tenor
siguiente.

1) Acta numero uno: En el lugar
de Elviando del valle de Banton, por
tuto judicial de Pamplana, pro-
vincia de Navarra, a cuatro de oc-
tubre de mil novecientos catorce, reuni-
dos los sabios firmados en el fin
tercer de la casa in numero. por ser
de nueva construcción, propiedad
de D. Florencio Olave y Ciganga, sito
en la carretera, con objeto de dar lectura
del Reglamento organico por que ha
de regirse la Sociedad Eski-Coder, que
tenia su domicilio social en la re-
ferida casa, y que fue aprobado por
el Sr. D. Sr. Gobernador Civil de la pro-
vincia en 20 de agosto ultimo, y Ho-

unos acuerdos; siendo que fué la lectura
del expresado Reglamento, se tomaron
los siguientes acuerdos. = Primero: Recon-
ocer la Junta directiva de la Sociedad,
que quedó constituida de la manera si-
guiente. Presidente D. Juan Lecaros
Martínez; Vice-presidente D. Eusebio
García; Vocal primero D. Félix Lecaros; Vo-
cal segundo D. Esteban Triboyan y Or-
bana; Secretario D. Juan Lecaros y se-
cretario D. Miguel Guaymas. = Segundo:
Reconocer administrador de la Socie-
dad a D. Luis Polo, con las obli-
gaciones inherentes a este cargo y
que se determinan, o determinen en
Junta general. = Tercero: Que se abran
desde luego las dependencias de la
Sociedad y esta principie a regir. =
Cuarto: Que una copia certificada
de la presente acta, se remita al Go-
bierno civil de la provincia. = Y

no habiendole otras causas que tratar,
 se volvió por terminando el acto, de cuyo
 resultado se levanta la presente acta
 que despues de leida y hallada con
 forme, la firman todos los conuente.
 en el expresado lugar y fecha. = Juan
 Leuancio Sturvalde. = Eulibiano Gari. = Es-
 teban Tribunan. = Felix Leuano. = Juan
 Leuano = Miguel Ganga. = Luis Polo.
 Manuel Ramirez. = Florencio Olave.
 Felix Mena = Francisco Ypanaguire.
 Antonio Chandi.

Y para su revision al Gobierno
 civil de la provincia, expido la presen-
 te en Obisposlo a ocho de octubre de
 mil novecientos catorce



Juan Leuancio Sturvalde

No 50-1914

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



11